



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA  
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Duitama  
j02admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 7606891

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DIUTAMA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C.A y de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 005 de 20 de enero de 2022, por medio de la cual se impone una sanción por desacato a orden judicial proferida dentro del Medio de Control de **Reparación Directa** radicado No. 156933331002-200800415-00 promovido por el señor Milton Pérez Caracas y otros en contra del Municipio de Duitama se:

**A V I S A**

Al Señor **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL** en condición de Representante Legal de la empresa **CIA LTDA Y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A E.S.P** o quien haga sus veces que a través de la Resolución N°005 de 20 de enero de 2022, proferida por este Despacho Judicial, se dispuso:

**“SANCIONAR con multa de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al señor HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ Representante Legal del Municipio de Duitama o quien haga sus veces y a los señores RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ y LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL en su condición de Representantes Legales de las Empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P o quienes hagan sus veces, a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, Convenio 13474 - Cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario, dineros que deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.”**

Di igual manera, se ordenó **NOTIFICARLO PERSONALMENTE DEL acto administrativo en mención**, para lo cual y atendiendo a que no fue posible realizar la citación para notificación personal a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, ya que la misma fue devuelta por la empresa de correo certificado 472 con la anotación de “no reside”, en concordancia con lo anterior y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, me permito publicar el acto administrativo en comentario en el sitio web de este despacho judicial, con el efecto de surtir la NOTIFICACION POR AVISO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

El presente aviso se publica en el sitio web de este Despacho judicial. A los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022 y se podrá consultar en el siguiente link:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-duitama/342>**

Se informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación y sustentarse dentro de las 24 horas siguiente conforme lo dispone 59 de la Ley 270 de 1996

Se advierte que la publicación del presente aviso se realizará por el término de cinco (05) días contados a partir de las 8:00 am del día veinticuatro (24) de febrero de 2022 hasta las 5:00pm del dos (02) de marzo de 2022 y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines indicados junto al presente aviso se publica el acto administrativo notificado.



LEIDY ALEJANDRA PEDRAZA MORENO  
SECRETARIA

**RESOLUCIÓN No. 005**  
**(Enero 20 de 2022)**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**LA JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 44 del C. G. P.; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- El 20 de enero de 2021 se ordenó a las partes cancelar, por igual y en el término de 5 días el valor de la pericia decretada (fls. 1844 a 1845 ítem 071), decisión que fue recurrida y confirmada mediante auto del 10 de febrero de la citada anualidad (fls. 1856 a 1859 ítem 076).

2.- El 11 de marzo del antes referido año la parte actora allegó constancia de la consignación a su cargo (fls. 1874 a 1879 ítem 079), lo propio hizo el Municipio de Duitama el 23 de marzo de 2021 (ítem 081). Como la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIOS DE DUITAMA y las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P. no habían realizado el pago, se les requirió para que lo hicieran de manera inmediata (fls. 1880 ítem 083), procediendo la primera de las nombradas a cumplir su obligación el 26 de abril de la citada anualidad (fls. 1905 a 1907 ítem 087).

3.- En proveído del 7 de Julio de 2021 y ante la negativa de las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P. se les requirió nuevamente para que cancelaran el valor que les correspondía como gastos de la pericia (fls. 1912 ítem 090), lo cual se acreditó con memorial radicado el 11 de agosto de la referida anualidad (fls. 1923 a 1926 ítem 092).

4. Revisado el expediente y al constatar el Despachos que los incidentados no habían consignado la totalidad del valor ordenado, una vez más se les requirió a través de providencia calendada septiembre 15 de 2021 (fl. 1933 ítem 097), a lo que informaron que había existido a una confusión respecto del valor a consignar pero que se encontraban gestionando el faltante para cumplir con lo dispuesto. A fin de aclarar el valor que se debía consignar, mediante auto del 7 de octubre de la misma anualidad, se les indicó de manera precisa la suma que debían demostrar pagada en un término de 5 días (fls. 1955 y 1956 ítem 104), frente a lo cual solo EMPODUITAMA obró de conformidad pese a que en providencia del 11 de noviembre de 2011 previo a imponer sanción por desacato se les concedió el término de 3 días para que informaran las razones por las cuales habían sido renuentes a pagar los gastos de la pericia (fl. 1991 ítem 109), frente a lo cual una vez más guardaron silencio.

5.- Lo que se ha venido relacionando, permite determinar sin temor a equívocos, la actitud renuente del MUNICIPIO DE DUITAMA y los REPRESENTANTES LEGALES de las empresas JAIME PARRA Y CIA LTDA y SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P., a dar cumplimiento a las órdenes que se impartieron por este Juzgado.

6.- Así las cosas, los antes referidos se encuentran incurso en la causal 3ª. del artículo 44 del C. G. P.<sup>1</sup>, por lo que habiéndose surtido el trámite de que trata el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia<sup>2</sup>, se procederá a imponerle multa

Por lo expuesto, el Despacho

---

<sup>1</sup> *“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)*”

*Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

<sup>2</sup> *“ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. “*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **SANCIONAR** con multa de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** al señor **HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ** Representante Legal del Municipio de Duitama o quien haga sus veces y a los señores **RUTHBY ELIANA PARRA RODRÍGUEZ** y **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL** en su condición de Representantes Legales de las Empresas **JAIME PARRA Y CIA LTDA** y **SERVICIOS AMBIENTALES MONTEJO ASOCIADOS S.A. E.S.P** o quienes hagan sus veces, a favor de la **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL**, Convenio 13474 - Cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario, dineros que deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al antes mencionado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Duitama, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

**INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ**

Jueza

*Firmado Por:*

*Ines Del Pilar Nuñez Cruz*

*Juez Circuito*

*Juzgado Administrativo*

*Oral Segundo*

*Duitama - Boyaca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e86a397b4a067cebf9e3ee219524f8cc731c6202d326316d393816bca9bab89b*

*Documento generado en 24/01/2022 02:01:18 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*